



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, primero de abril del dos mil veinticuatro

Javier Andrés Martínez Fernández presenta demanda de disolución y liquidación patrimonial entre compañeros permanentes en contra de **Mary Sol Rodríguez Montoya**, siendo inadmitida por auto del 19 de febrero hogaño.

Al revisarse el escrito adosado, se evidencia que la demanda fue parcialmente subsanada pues al revisarse el escrito se observa que lo correspondiente la solicitud de la prueba testimonial no fue debidamente realizado; lo anterior teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo descrito en el inciso 1º del artículo 212 del Código General del proceso a saber:

*"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**"* (Resaltado fuera de texto). Es decir, no se enuncia concretamente sobre cual hecho declara cada uno de los testigos.

Adicionalmente, advierte el Despacho que al correo electrónico remitido a la demandada no se adjuntó la subsanación de la demanda, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022.

Es por lo antes expuesto que al no haberse subsanado en debida forma todas las falencias advertidas en la providencia inadmisoria, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Disolución y Liquidación Patrimonial entre Compañeros Permanentes** promovida por **Javier Andrés Martínez Fernández** en contra de **Mary Sol Rodríguez Montoya**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: No realizar desglose, por haberse remitido los documentos de forma electrónica.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fa779b374aa9f5b805bf5fa94c30f99be6bd9db5fb5bf61efe8e24b0c2b5ed**

Documento generado en 01/04/2024 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>